

23 de junio de 2023

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



El certificado de incobrabilidad emitido por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, por sí solo no acredita la inutilidad del ejercicio de las acciones judiciales de cobro

Informe N° 000081-2023-SUNAT/7T0000

Mediante el informe en comentario, la SUNAT ha concluido que: *“Para efectos del castigo de deudas incobrables, el certificado de incobrabilidad emitido por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, en el marco de lo dispuesto en el numeral 99.5 del artículo 99 de la Ley General del Sistema Concursal, por sí solo no acredita la inutilidad del ejercicio de las acciones judiciales de cobro”*.

Cabe precisar que la SUNAT arriba a dicha conclusión señalando que el certificado emitido conforme con el numeral 99.5 del artículo 99° de la Ley General del Sistema Concursal es emitido por la sustracción voluntaria del acreedor del futuro procedimiento de quiebra, lo cual evidencia su voluntad de renunciar al cobro de su crédito.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

23 de junio de 2023

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



El agente de carga internacional está obligado a emitir factura por la exportación de servicios que realice aun cuando se encuentre inafecta del IGV

Informe N° 000079-2023-SUNAT/7T0000

Mediante el informe en comentario, se consultó a la Administración Tributaria si el agente de carga internacional está obligado a emitir factura por el servicio de transporte de carga internacional y demás servicios conexos, teniendo en cuenta que dichas operaciones están exoneradas e inafectas del Impuesto General a las Ventas (IGV), o si basta con que el servicio se consigne en la carta de porte aéreo y conocimiento de embarque.

Al respecto, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

1. *“Cuando el agente de carga internacional emita una carta de porte aéreo o conocimiento de embarque por el servicio de transporte de carga internacional aérea o marítima que preste, respectivamente, tales documentos le permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario, siempre que en estos se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el IGV.*
2. *Respecto a las operaciones que dicho agente realice y que califiquen como exportación de servicios para efecto de la normatividad que regula el IGV, deberá emitir facturas, aun cuando tales operaciones se encuentren inafectas de dicho impuesto, sin perjuicio de que también puedan emitirlas en otros supuestos regulados en el inciso 1 del artículo 4 del RCP.”*

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Los servicios de telemedición mediante chips, servicios de enlace dedicado que no usa redes de telefonía o móvil, servicios de internet y servicios de internet dedicado constituyen servicios públicos por los cuales se deben emitir recibos o facturas según corresponda

Informe N° 000078-2023-SUNAT/7T0000

Mediante el informe en comentario, se ha consultado sobre la emisión de comprobantes de pago y la oportunidad del uso del crédito fiscal relacionados con los servicios de telemedición mediante chips, servicios de enlace dedicado que no usa redes de telefonía fija o móvil, servicio de internet y servicio de internet dedicado. Al respecto la SUNAT ha concluido lo siguiente:

1. Sobre la emisión de comprobantes de pago, la SUNAT ha concluido que las empresas de telecomunicaciones que prestan los servicios consultados, se encuentran bajo el control del MTC y del OSIPTEL, por lo tanto deben emitir recibos por servicios públicos o facturas, según corresponda. Cabe agregar que los recibos por servicios públicos de telecomunicaciones se emiten por los servicios que se encuentren bajo el control del MTC y del OSIPTEL, excepto por aquellos que son prestados con la finalidad de ser comercializados a terceros, en dicho caso, se deberá emitir la factura correspondiente.
2. Sobre la oportunidad del uso del crédito fiscal de los servicios consultados, se ha indicado que dichos servicios no califican como servicios finales telefónicos pero si califican como servicios públicos, en ese sentido el crédito fiscal se puede aplicar en el periodo al que corresponda la hoja en la que el comprobante o documento hubiese sido anotado, pudiendo ser este el del mes de emisión del comprobante de pago o de los documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19 de la Ley del IGV, el mes de pago del impuesto, si fuera el caso, o dentro de los doce meses siguientes.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL
tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2023 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.